



DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2359/2021-CR, 2795/2022-CR Y 2802/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE AUTORIZA CONVALIDAR COMO SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD (SERUMS) EL TIEMPO LABORADO EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD, DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), DE LAS SANIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA SANIDAD POLICIAL DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR LA COVID-19.

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Dictamen 07-2022-2023-CSP-CR

Señor Presidente:

Ha sido remitida para dictamen de la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la observación del Presidente de la República¹ a la Autógrafa derivada de los proyectos de ley 2359/2021-CR, 2795/2022-CR y 2802/2022-CR, que propone la Ley que autoriza convalidar como Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) el tiempo laborado en establecimientos de salud del Ministerio de Salud, de los gobiernos regionales, del Seguro Social de Salud (ESSALUD), de las sanidades de las fuerzas armadas y de la sanidad policial durante el estado de emergencia por la covid-19.

La Comisión, en su Sexta sesión ordinaria del 8 de noviembre de 2022 aprobó, **con el voto mayoritario de los presentes**, el dictamen recaído en la observación a la Autógrafa, acordando proponer al Pleno del Congreso el **allanamiento** a las observaciones formuladas por el Presidente de la República.

Votaron a favor los congresistas Julón Irigoín, Revilla Villanueva, Flores Ramírez, Codero Jon Tay, Flores Ancachí, García Correa, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Mori Celis, Saavedra Casternoque, Tacuri Valdivia y Varas Meléndez. Votó en abstención el congresista Echeverría Rodríguez.

Se deja constancia de que en la sesión se aprobó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1. Antecedentes:

El proyecto de ley 2359/2021-CR, que dio origen a la autógrafa de ley, ingresó a la Comisión el 20 de junio de 2022, y en sesión del 5 de julio de 2022 la Comisión aprobó por unanimidad el dictamen correspondiente. Cabe precisar

¹ Remitida con Oficio N° 310-2022-PR, del 30 de setiembre de 2022.

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2359/2021-CR, 2795/2022-CR Y 2802/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE AUTORIZA CONVALIDAR COMO SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD (SERUMS) EL TIEMPO LABORADO EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD, DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), DE LAS SANIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA SANIDAD POLICIAL DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR LA COVID-19.

que el proyecto fue decretado a esta comisión como única comisión dictaminadora.

Con posterioridad a la aprobación del dictamen, ingresaron a la comisión los proyectos de ley 2795/2022-CR y 2802/2022-CR, de similar contenido normativo.

El Pleno del Congreso, en su sesión del 1 de setiembre de 2022, aprobó el texto sustitutorio del dictamen, que acumula las dos iniciativas legislativas señaladas en el párrafo precedente.

El 30 de setiembre de 2022, ingresó la observación formulada por el Presidente de la República, que es materia del presente dictamen.

2. Aspectos procesales:

De conformidad con el Artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República², que desarrolla las alternativas del Congreso de la República sobre las observaciones del Presidente de la República a las autógrafas, al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) Dictamen de allanamiento: Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- b) Dictamen de insistencia: Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- c) Nuevo proyecto: Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:
 1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.

² Incorporado por Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR.

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2359/2021-CR, 2795/2022-CR Y 2802/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE AUTORIZA CONVALIDAR COMO SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD (SERUMS) EL TIEMPO LABORADO EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD, DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), DE LAS SANIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA SANIDAD POLICIAL DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR LA COVID-19.

2. Se insiste en el texto originario de la autógrafo, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.

En el caso de la autógrafo que se analiza corresponde que la Comisión **se allane** a las observaciones, de acuerdo a las razones que se señalan en el presente dictamen.

II. OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Las observaciones formuladas por el Presidente de la República, señalan lo siguiente:

1. La Ley 23330, Ley que establece el servicio rural y urbano marginal de salud y su reglamento establecen los alcances y normas a que se sujeta la prestación de dicho servicio. En ese sentido, se observa el artículo 1 de la autógrafo que autoriza, de manera excepcional, la convalidación del tiempo laborado, por los profesionales de la salud en establecimientos de salud del sector, durante la emergencia sanitaria por la Covid-19, con el SERUMS, por cuanto no se precisa si la convalidación es parcial o total.

Agrega que se entiende que la prestación del SERUMS es de máximo un año y que solo debería reconocerse a quienes han cumplido con un año de contrato para el control y tratamiento de la enfermedad, aun cuando, no todos los profesionales de la salud a quienes alcanzaría la norma propuesta han realizado la prestación de los servicios en idénticas condiciones, es decir, no todos han realizado el servicio por el periodo de un año, ni todos han estado sujetos a la misma dificultad en la prestación del servicio que aquellos que lo efectuaron entre marzo de 2020 y diciembre de 2021.

2. Se observa también el artículo 2 por cuanto se contempla disposiciones que ya se señalan en la Ley 23330, generando falta de claridad en el texto. Además, porque la mención a lo señalado en los artículos 47 y 48 del reglamento de la Ley 23330 no deben ser consideradas en esta sección.
3. En lo que corresponde al artículo 4, se observa que las bonificaciones ya no se brindan en base a las categorías de los establecimientos de salud A, B, C y D, y en la actualidad se realizan en base a los quintiles de pobreza, y que están migrando a grados de dificultad de los establecimientos de salud para realizar el SERUMS.

La observación añade que existe contradicción entre lo establecido por el artículo 2 y el artículo 4 de la autógrafo, ya que el artículo 2 niega la posibilidad de

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2359/2021-CR, 2795/2022-CR Y 2802/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE AUTORIZA CONVALIDAR COMO SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD (SERUMS) EL TIEMPO LABORADO EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD, DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), DE LAS SANIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA SANIDAD POLICIAL DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR LA COVID-19.

otorgamiento de bonificación, mientras que el 4 sí contempla la bonificación. Ello genera incoherencia normativa.

Señala, además, que las bonificaciones contempladas en los artículos 47 y 48 del reglamento de la Ley 23330 es un beneficio que se otorga a aquellos profesionales que han prestado sus servicios en zonas de mayor complejidad, por lo que el artículo 4 desvirtúa la esencia del SERUMS al otorgar bonificaciones sin considerar el grado de dificultad del establecimiento de salud. Agrega que resulta necesario que la referencia que la autógrafo realiza a los artículos 47 y 48 del citado reglamento tenga en cuenta su texto actual.

4. Asimismo, se observa la disposición complementaria derogatoria, por cuanto desvirtúa la finalidad del SERUMS, siendo ajeno a fines diferentes o convalidaciones, independientemente del contexto sanitario del país.
5. Finalmente, se señala que el Poder Ejecutivo, durante la emergencia sanitaria ha aprobado normativa en la misma línea que lo planteado en la autógrafo, que ha permitido la convalidación de 1240 profesionales de la salud del Servicio COVID Especial – SERVICER para contabilizar como parte del Servicio SERUMS, considerando que la autógrafo resultaría innecesaria al perennizar una medida de carácter temporal.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 23330, Ley que establece el servicio rural y urbano marginal de salud.
- Decreto Supremo 005-97-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 23330, Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS.

IV. ANÁLISIS

Preliminarmente, señalaremos que la autógrafo de ley propone establecer un régimen excepcional y transitorio de convalidación de determinada prestación de servicios con el tiempo de prestación del SERUMS. Esta excepcionalidad se justifica en la especial circunstancia generada por la pandemia de la Covid-19, que imposibilitó a profesionales de la salud a acceder a la resolución derivada de la prestación del SERUMS y los efectos que su obtención genera en la carrera y desarrollo de dichos profesionales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2359/2021-CR, 2795/2022-CR Y 2802/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE AUTORIZA CONVALIDAR COMO SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD (SERUMS) EL TIEMPO LABORADO EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD, DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), DE LAS SANIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA SANIDAD POLICIAL DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR LA COVID-19.

En ese sentido, debemos precisar que la propuesta de ley se enmarca en lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú que señala que “Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas.”

Respecto a la especialidad de las normas, el Tribunal Constitucional ha establecido³ que, “la creación de una regla especial, (...) no se ampara en el arbitrio caprichoso de quienes poseen el poder político, sino en la naturaleza o razón de los hechos, sucesos o acontecimientos que ameriten una regulación particular o no genérica. Es decir, una ley especial (...) se ampara en las específicas características, propiedades, exigencias o calidades de determinados asuntos no generales en el seno de la sociedad.”.

En dicho marco, y considerando que las disposiciones contenidas en la autógrafa se sujetan a circunstancias especiales y temporales, se justifica la intervención del legislador para regular esta situación excepcional y de carácter temporal, que, a diferencia de lo apreciado por el Poder Ejecutivo, no perenniza una situación, sino que se dirige a determinados profesionales, que cumplen ciertos requisitos y condiciones, y que han desarrollado labores en una situación particular. Fuera del supuesto de la norma, los alcances de la misma no pueden ser aplicados a terceros.

En consecuencia, la Comisión de Salud y Población procede a analizar las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo:

a) Observación al artículo 1 de la autógrafa:

Respecto a esta observación la Comisión considera allanarse a lo señalado por el Poder Ejecutivo, toda vez que la redacción de la autógrafa debe ser más precisa en señalar que la convalidación extraordinaria debe respetar el plazo del cumplimiento del servicio rural y urbano marginal de salud (SERUMS), correspondiendo, en consecuencia, que la convalidación opere para aquellos profesionales que laboraron en el control y tratamiento de la enfermedad, contratados en establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales, del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y de las sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Sanidad Policial, durante la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, por doce meses o más, que es el tiempo establecido en las disposiciones que regulan dicho servicio (máximo doce meses) y considerando la excepcionalidad de la medida. Cabe

³ Sentencia recaída en el EXP. N.º 018-2003-AI/TC, Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por cinco mil setenta y siete ciudadanos contra el artículo 1º de la Ley N.º 27633, modificatoria de la Ley N.º 27143.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2359/2021-CR, 2795/2022-CR Y 2802/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE AUTORIZA CONVALIDAR COMO SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD (SERUMS) EL TIEMPO LABORADO EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD, DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), DE LAS SANIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA SANIDAD POLICIAL DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR LA COVID-19.

precisar que dicho periodo de servicio se condice con lo señalado y sugerido⁴ en la observación materia de dictamen (numeral 3, página 3 del oficio 310-2022-PR).

Se debe puntualizar, además, que el artículo 4 de la autógrafa observada señala que el otorgamiento de la bonificación allí contemplada alcanza a los profesionales de la salud que han prestado servicios por doce meses a más, plazo que ratifica la necesidad de precisar dicho periodo en el artículo 1.

b) Observación al artículo 2 de la autógrafa:

En lo que corresponde a este artículo, la comisión considera aceptar la observación formulada por el Poder Ejecutivo, y, en consecuencia, considerando que contempla aspectos ya señalados en la Ley 23330, y que contempla regulaciones que, a decir de la observación, “no deben ser consideradas en esta sección”, se opta por suprimir el artículo de la fórmula legal y proceder a reenumerar los artículos restantes.

Corresponde señalar que la eliminación del artículo 2 resuelve también la “incoherencia normativa” identificada en la observación al artículo 4, conforme se aprecia más adelante.

c) Artículo 3 de la autógrafa:

El artículo no ha sido materia de la observación, razón por la cual se mantiene en su integridad, procediéndose únicamente a reenumerarlo, por técnica legislativa, como consecuencia de la eliminación del artículo 2 de la autógrafa observada.

d) Observación al artículo 4 de la autógrafa:

En lo que se refiere al artículo 4, se reformula su redacción, a fin de contemplar que la bonificación se sujeta a las disposiciones vigentes del reglamento de la Ley 23330. En tal sentido, se acoge y acepta la observación formulada, así como la recomendación del oficio 30-2022-PR, en el sentido de que “la referencia que la Autógrafa realiza a los artículos 47 y 48 del citado Reglamento tenga en cuenta su texto actual”.

⁴ “Se entiende que el tiempo prestado en el SERUMS es de un año (máximo) y que solo debería reconocerse a aquellos profesionales que han cumplido con un año de contrato en el control y tratamiento de esta enfermedad”.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2359/2021-CR, 2795/2022-CR Y 2802/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE AUTORIZA CONVALIDAR COMO SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD (SERUMS) EL TIEMPO LABORADO EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD, DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), DE LAS SANIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA SANIDAD POLICIAL DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR LA COVID-19.

Adicionalmente, y al igual que en el caso del artículo precedente, por técnica legislativa, como consecuencia de la eliminación del artículo 2 de la autógrafa observada, se procede a su re numeración.

e) Disposición complementaria final de la autógrafa:

La disposición no ha sido materia de la observación, razón por la cual se mantiene en su integridad.

f) Disposición complementaria transitoria de la autógrafa:

La disposición no ha sido materia de la observación, razón por la cual se mantiene en su integridad.

g) Disposición complementaria derogatoria de la autógrafa:

Sobre el particular, se objeta esta disposición por cuanto desvirtuaría la finalidad del SERUMS, servicio que es ajeno a fines diferentes o convalidaciones, independientemente del contexto sanitario del país, según señala la observación. En tal sentido, considerando que, con los ajustes en la fórmula legal producidos como consecuencia del allanamiento a las observaciones, se cumple con el objetivo propuesto en los proyectos de ley, la comisión estima pertinente retirar la disposición, para evitar distorsiones en la aplicación de la norma.

Como consecuencia del allanamiento a las observaciones, y a la aplicación de las pautas de ordenamiento lógico de la norma, se procede a ajustar la fórmula legal de la autógrafa, y para efecto de mejor apreciación, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de la fórmula legal de la autógrafa de ley y de la propuesta de redacción derivada de la aceptación de las observaciones:

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2359/2021-CR, 2795/2022-CR Y 2802/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE AUTORIZA CONVALIDAR COMO SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD (SERUMS) EL TIEMPO LABORADO EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD, DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), DE LAS SANIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA SANIDAD POLICIAL DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR LA COVID-19.

Autógrafo de ley	Propuesta de redacción	Observación
LEY QUE AUTORIZA CONVALIDAR COMO SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD (SERUMS) EL TIEMPO LABORADO EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD, DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), DE LAS SANIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA SANIDAD POLICIAL DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR LA COVID-19	LEY QUE AUTORIZA CONVALIDAR COMO SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD (SERUMS) EL TIEMPO LABORADO EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD, DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), DE LAS SANIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA SANIDAD POLICIAL DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR LA COVID-19	Al no ser materia de observación no se modifica.
Artículo 1. Objeto de la Ley Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto autorizar, de manera excepcional, la convalidación del tiempo de servicios de los profesionales de la salud que laboraron contratados en establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales, del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y de las sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Sanidad Policial, durante la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, con el tiempo prestado que, como requisito, exige la Ley 23330, Ley que establece el servicio rural y urbano marginal de salud, otorgándose de manera automática la resolución que acredita su cumplimiento.	Artículo 1. Objeto de la Ley Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto autorizar, de manera excepcional, la convalidación del tiempo de servicios, no menor a un año , de los profesionales de la salud que laboraron contratados en establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales, del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y de las sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Sanidad Policial, durante la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, con el tiempo prestado que, como requisito, exige la Ley 23330, Ley que establece el servicio rural y urbano marginal de salud, otorgándose de manera automática la resolución que acredita su cumplimiento.	Allanamiento a la observación.
Artículo 2. Declaratoria de Alcance de la Ley Los profesionales de la salud comprendidos en los alcances de la presente ley, una vez expedida la resolución de cumplimiento del servicio rural y urbano marginal de salud (SERUMS), queda expedito, según la Ley 23330, Ley que establece el servicio rural y urbano marginal de salud, para ocupar cargos en entidades públicas, ingresar a los programas de segunda especialización profesional y recibir del Estado beca u otra ayuda equivalente para estudios o perfeccionamiento. Asimismo, dichos		Allanamiento a la observación. Se suprime el artículo.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2359/2021-CR, 2795/2022-CR Y 2802/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE AUTORIZA CONVALIDAR COMO SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD (SERUMS) EL TIEMPO LABORADO EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD, DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), DE LAS SANIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA SANIDAD POLICIAL DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR LA COVID-19.

Autógrafo de ley	Propuesta de redacción	Observación
profesionales no serán acreedores de las bonificaciones establecidas en los artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley 23330, Ley que 2 establece el servicio rural y urbano marginal de salud, aprobado por el Decreto Supremo 005-97-SA.		
Artículo 3. Requisitos El profesional de la salud debe acreditar los siguientes requisitos: a) Haber laborado durante la emergencia sanitaria por la COVID-19, por el periodo correspondiente a 12 (doce) meses ininterrumpidos. b) Haber estado contratado bajo el régimen laboral CAS-COVID para las entidades a las que se refiere el artículo 1. c) Haber efectuado su labor de manera presencial. d) Los profesionales de la salud que hayan laborado durante la emergencia sanitaria bajo la modalidad CAS-COVID en los establecimientos de salud señalados en el artículo 1, por un periodo mayor a seis meses y menor a doce meses, podrán contabilizar los meses laborados como parte del SERUMS y la diferencia en meses tendrá que ser completada de manera equivalente en establecimientos de salud de primer nivel de atención hasta concluir el periodo requerido para obtener la resolución de término del SERUMS.	Artículo 2. Requisitos El profesional de la salud debe acreditar los siguientes requisitos: a) Haber laborado durante la emergencia sanitaria por la COVID-19, por el periodo correspondiente a 12 (doce) meses ininterrumpidos. b) Haber estado contratado bajo el régimen laboral CAS-COVID para las entidades a las que se refiere el artículo 1. c) Haber efectuado su labor de manera presencial. d) Los profesionales de la salud que hayan laborado durante la emergencia sanitaria bajo la modalidad CAS-COVID en los establecimientos de salud señalados en el artículo 1, por un periodo mayor a seis meses y menor a doce meses, podrán contabilizar los meses laborados como parte del SERUMS y la diferencia en meses tendrá que ser completada de manera equivalente en establecimientos de salud de primer nivel de atención hasta concluir el periodo requerido para obtener la resolución de término del SERUMS.	Se renumera el artículo 3 que no ha sido materia de observación.
Artículo 4. Bonificación en CATEGORÍA A Los profesionales de salud que hayan sido contratados bajo el régimen especial 1057 (CAS-COVID) y que laboran o laboraron por 12 meses a más en establecimientos de salud, centros de vacunación del Ministerio de Salud (MINSa), Seguro Social de Salud (ESSALUD), sanidad de las Fuerzas Armadas y Policiales; serán acreedores como reconocimiento a su trabajo durante el estado de emergencia, la bonificación en CATEGORÍA A (Quintil 1) establecida en los artículos 47 y 48 del	Artículo 3. Bonificación Los profesionales de salud que hayan sido contratados bajo el régimen especial 1057 (CAS-COVID) y que laboran o laboraron por 12 meses a más en establecimientos de salud, centros de vacunación del Ministerio de Salud (MINSa), Seguro Social de Salud (ESSALUD), sanidad de las Fuerzas Armadas y Policiales; serán acreedores como reconocimiento a su trabajo durante el estado de emergencia, a la bonificación de acuerdo al Grado de Dificultad que corresponde al Establecimiento de Salud para Realizar el SERUMS en	Allanamiento a la observación. Se renumera el artículo.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2359/2021-CR, 2795/2022-CR Y 2802/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE AUTORIZA CONVALIDAR COMO SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD (SERUMS) EL TIEMPO LABORADO EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD, DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), DE LAS SANIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA SANIDAD POLICIAL DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR LA COVID-19.

Autógrafo de ley	Propuesta de redacción	Observación
Reglamento de la Ley 23330 aprobado mediante el Decreto Supremo 005-97-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley 23330 Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS).	el que prestó servicios, según lo establecido en los artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley 23330 aprobado mediante el Decreto Supremo 005-97-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley 23330 Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS).	
DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA. Reglamentación El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la publicación de la presente ley, aprueba el reglamento y demás normas complementarias.	DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA. Reglamentación El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la publicación de la presente ley, aprueba el reglamento y demás normas complementarias.	No ha sido materia de observación.
DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA ÚNICA. Acreditaciones en curso Los profesionales de la salud que se acogieron a los alcances de la Resolución Ministerial 966-2020/MINSA, modificada por la Resolución Ministerial 603-2022/MINSA y que opten por acogerse a los alcances de lo establecido en la presente ley, no se verán afectados en el reconocimiento de la convalidación del tiempo de prestación.	DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA ÚNICA. Acreditaciones en curso Los profesionales de la salud que se acogieron a los alcances de la Resolución Ministerial 966-2020/MINSA, modificada por la Resolución Ministerial 603-2022/MINSA y que opten por acogerse a los alcances de lo establecido en la presente ley, no se verán afectados en el reconocimiento de la convalidación del tiempo de prestación.	No ha sido materia de observación.
DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA. Derogación de la única disposición complementaria final de la Ley 23330, Ley que establece el servicio rural y urbano marginal de salud Se deroga la única disposición complementaria final de la Ley 23330, Ley que establece el servicio rural y urbano marginal de salud, modificada por la Ley 31027, Ley que modifica los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones.		Allanamiento a la observación. Se elimina la disposición.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2359/2021-CR, 2795/2022-CR Y 2802/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE AUTORIZA CONVALIDAR COMO SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD (SERUMS) EL TIEMPO LABORADO EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD, DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), DE LAS SANIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA SANIDAD POLICIAL DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR LA COVID-19.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, y los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda el **allanamiento** a las observaciones formuladas por el Presidente de la República, en los términos siguientes:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA CONVALIDAR COMO SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD (SERUMS) EL TIEMPO LABORADO EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD, DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), DE LAS SANIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA SANIDAD POLICIAL DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR LA COVID-19

Artículo 1. Objeto de la Ley

Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto autorizar, de manera excepcional, la convalidación del tiempo de servicios, **no menor a un año**, de los profesionales de la salud que laboraron contratados en establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales, del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y de las sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Sanidad Policial, durante la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, con el tiempo prestado que, como requisito, exige la Ley 23330, Ley que establece el servicio rural y urbano marginal de salud, otorgándose de manera automática la resolución que acredita su cumplimiento.

Artículo 2. Requisitos

El profesional de la salud debe acreditar los siguientes requisitos:

- Haber laborado durante la emergencia sanitaria por la COVID-19, por el periodo correspondiente a 12 (doce) meses ininterrumpidos.
- Haber estado contratado bajo el régimen laboral CAS-COVID para las entidades a las que se refiere el artículo 1.
- Haber efectuado su labor de manera presencial.
- Los profesionales de la salud que hayan laborado durante la emergencia sanitaria bajo la modalidad CAS-COVID en los establecimientos de salud señalados en el artículo 1, por un periodo mayor a seis meses y menor a doce meses, podrán

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2359/2021-CR, 2795/2022-CR Y 2802/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE AUTORIZA CONVALIDAR COMO SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD (SERUMS) EL TIEMPO LABORADO EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD, DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), DE LAS SANIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA SANIDAD POLICIAL DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR LA COVID-19.



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 16/11/2022 14:49:59-0500

contabilizar los meses laborados como parte del SERUMS y la diferencia en meses tendrá que ser completada de manera equivalente en establecimientos de salud de primer nivel de atención hasta concluir el periodo requerido para obtener la resolución de término del SERUMS.

Artículo 3. Bonificación

Los profesionales de salud que hayan sido contratados bajo el régimen especial 1057 (CAS-COVID) y que laboran o laboraron por 12 meses a más en establecimientos de salud, centros de vacunación del Ministerio de Salud (MINSA), Seguro Social de Salud (ESSALUD), sanidad de las Fuerzas Armadas y Policiales; serán acreedores como reconocimiento a su trabajo durante el estado de emergencia, a la bonificación de acuerdo al Grado de Dificultad que corresponde al Establecimiento de Salud para Realizar el SERUMS en el que prestó servicios, según lo establecido en los artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley 23330 aprobado mediante el Decreto Supremo 005-97-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley 23330 Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la publicación de la presente ley, aprueba el reglamento y demás normas complementarias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Acreditaciones en curso

Los profesionales de la salud que se acogieron a los alcances de la Resolución Ministerial 966-2020/MINSA, modificada por la Resolución Ministerial 603- 2022/MINSA y que opten por acogerse a los alcances de lo establecido en la presente ley, no se verán afectados en el reconocimiento de la convalidación del tiempo de prestación.

Dese cuenta.

Sesión Semipresencial: Plataforma Microsoft Teams.
Sala 1 "Carlos Torres y Torres Lara".
Lima, 8 de noviembre de 2022.



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2022 09:29:33-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2022 18:42:04-0500



ELVA EDHIT JULÓN IRIGOÍN
Presidenta

Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/11/2022 10:40:06-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2022 11:03:25-0500

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 2359/2021-CR, 2795/2022-CR Y 2802/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE AUTORIZA CONVALIDAR COMO SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD (SERUMS) EL TIEMPO LABORADO EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD, DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), DE LAS SANIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA SANIDAD POLICIAL DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR LA COVID-19.



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/11/2022 08:50:33-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/11/2022 16:29:34-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2022 15:38:22-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2022 18:54:36-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2022 11:44:24-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/11/2022 12:03:51-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2022 14:28:55-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2022 15:11:39-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2022 16:51:21-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2022 17:04:33-0500

Lima, 14 de noviembre 2022

OFICIO N° 0153 - 2022-HSC-CR

Señora
ELVA EDITH JULÓN IRIGOIN
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN
Presente. -

Asunto : Licencia para las Sesiones.

De mi especial consideración,

Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente en mi condición de miembro titular de la Comisión que dignamente Preside. Asimismo, acudo a vuestro despacho con la finalidad de **SOLICITAR LICENCIA** para las sesiones que se van a realizar entre las fechas del día 14 de Noviembre hasta el día 19 de Noviembre, por razón, que me encuentro participando en el evento organizado por la Secretaría de las Naciones Unidas COP-27, en el País de Egipto.

Agradeciendo de antemano su comprensión y atención, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2022 08:57:37-0500

AZZS